



COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO  
DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**RECOMENDACIÓN No.:** 05/2022

**ASUNTO:** Violación a la integridad y la vida

**AUTORIDAD:** Policía Estatal Acreditable

**QUEJA N°.** 21/2019/R

**QUEJOSO:** [REDACTED] y

[REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de julio de 2022

### **C. Secretario de Seguridad Pública del Estado**

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 3, 11, 69 de su Reglamento y demás relativos, analizó el expediente de queja 021/2019-R, por violación del derecho humano a la seguridad pública con detrimento a la integridad personal, en su modalidad de lesiones, así como violación del derecho a la vida en su modalidad de homicidio.

## ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de diciembre de 2018, este Organismo recepcionó el oficio V2/73502, signado por el Dr. [REDACTED] [REDACTED], Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la cual remitió el expediente CNDH/2/2018/3003/R iniciado con motivo de las quejas presentadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes señalaron hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, cometidos en agravio del C. [REDACTED] [REDACTED], así como quienes en vida llevaron por nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, y bajo la competencia de este Organismo se acordó la radicación del expediente de mérito en virtud de las quejas de los impetrantes, mismas que a continuación se transcriben:

**El C. [REDACTED]**, manifestó lo siguiente:

*"...Que es padre de [REDACTED], hijo de la señora [REDACTED] y hermano de [REDACTED], todos ellos asesinados el 11 de abril de 2018, aproximadamente a las 17:15 horas al parecer por elementos de la Secretaría de Seguridad*

*Pública del Estado de Tamaulipas, en la calle [REDACTED], casi esquina con [REDACTED] [REDACTED], colonia [REDACTED], en Reynosa, Tamaulipas, señala que ese día casualmente pasó su hermana [REDACTED] por su hijo [REDACTED] y posteriormente por su madre, sabe que por la tarde se dirigían a Estados Unidos de Norteamérica con otros una hermana del compareciente, por lo cual al siguiente día a las 10:00 horas fue a la escuela a ver a su hijo y se enteró que no había llegado a clases, preocupándose más, porque el día anterior le marcó y no le contestaba, por ende decidió ir al Hospital General de Reynosa, donde le informaron que, sí hubo ingresos pero no con esas características, le pidieron que fuera al SEMEFO toda vez que hubo víctimas mortales, ahí encontró a los cuerpos de sus familiares. Ese día le informó a los demás miembros de la familia y acudieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, le solicitaron acercarse al departamento de Víctimas para que se les apoyara en gastos funerarios, les ofrecieron apoyarlos en investigación diciéndoles que al parecer perdieron la vida en un enfrentamiento cruzado entre bandas criminales. Precisa que la autoridad les ha facilitado los trámites; aclara que según las redes sociales Valor por Tamaulipas, señalan una ejecución por parte de Policías Estatal Acreditada, refiere que la camioneta en la que viajaban resultó sin una mancha hemática, por lo que cree los mataron en la calle o banqueteta. Agrega que faltan pertenencias de sus familiares \$8,000 (00) (ocho mil pesos 00/100 M.N.) \$100 (cien dólares americanos) de su madre [REDACTED] y de su hermana [REDACTED] eran los \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) también el celular marca Iphone 6, el cual por localización satelital se encontraba en las mismas oficinas donde estaban ellos, refiere que afuera de ahí estaban policías acreditadas, por lo que creen ellos se quedaron con las cosas. A su hijo le faltó su cartera con dinero, documentos personales y teléfono Galaxy. Por todo lo anterior, interpone su queja en contra de las autoridades involucradas en los hechos”.*

**La C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, señaló lo siguiente:

*"...Que su esposo [REDACTED], era [REDACTED], vendía suministros, herramienta a las maquilas, en Reynosa, Tamaulipas, señala que el 11 de abril de 2018, su pareja salió a trabajar en su camioneta Toyota Hilux color blanco, modelo 2015, ya que era su medio de transporte en las maquilas, aproximadamente a las 08:30 horas; señala que al no regresar a su domicilio se preocupó y le marcó al número telefónico de su celular desde las 20:00 horas y toda la noche, refiere que al día siguiente a las 10:30 horas su cuñada [REDACTED] [REDACTED] le informó que en el periódico vio a su familiar asesinado junto a su camioneta, por lo cual sus cuñadas y concuños fueron a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, pero no los atendieron, ya que era necesario que la compareciente acudiera a dicha Procuraduría a fin de que le dieran informes, ahí le informaron que su esposo estuvo en un enfrentamiento y perdió la vida, precisa que fue tratada bien y se le ofreció atención psicológica por parte de esa dependencia. Por lo anterior interpuso su queja en contra de la autoridad que resulte responsable, por la muerte de su esposo [REDACTED] [REDACTED]..."*

2. Una vez analizado el contenido de las quejas, éstas se calificaron como presuntamente violatorias de derechos humanos, por lo que mediante acuerdo de fecha 11 de marzo de 2019, se admitió a trámite y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados.

3. Mediante [REDACTED] oficio [REDACTED] número SSP/DJAIP/DADH/1427/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, el C. Lic. [REDACTED], Director

Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rindió el informe requerido en los términos que a continuación se transcribe:

*"...Por lo anterior, el TTE. DE NAVIO I.M. [REDACTED], encargado del Despacho de la Delegación Regional Reynosa de la S.S.P.TAM., informa mediante oficio SSP/PEA/DEL-REY/00483/2019, que NO SON CIERTOS los actos de que se duelen los quejosos, ya que no se tuvo roce o contacto con dichas personas en fecha 11 de abril del 2018, más sin embargo se encontró en los archivos de esta Delegación el oficio SSP/PEA/REY/3536/2018, dirigido a la Coordinación General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, signado por el entonces encargado del Despacho de la Delegación Regional de Reynosa, el C. [REDACTED], en fecha 01 de Junio del 2018, en donde menciona los elementos y unidades asignadas al servicio de guardia el 11 de junio del 2018 en el sector de la colonia [REDACTED] de la ciudad de Reynosa, así como el oficio SSP/PEA/REY/2897/2018, dirigido a la Coordinación General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, es un informe detallado sobre los sucesos relacionados del 11 de abril del 2018, por tal motivo me permito anexarle copias de los oficios a que se ha hecho referencia..."*

4. Del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, en fecha 5 de abril de 2019, se dio vista a la parte quejosa a fin de que expresaran lo que a su interés conviniera, ordenándose además la apertura de un periodo probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Se recibió el oficio número SSP/PEA/DEL-REY/00483/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, signado por el C.TTE. de Navío I.M. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], encargado del Despacho de la Delegación Regional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual informa al Director de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, que no son ciertos los hechos que los quejosos atribuyen al personal de seguridad pública puesto que no se tuvo roce o contacto con las víctimas directas el día 11 de abril de 2018.

6. Se recibió oficio número SSP/PEA/REY/2897/2018, de fecha 26 de abril de 2018, signado el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Encargado del Despacho de la Delegación Regional de Reynosa, Tamaulipas, a través del cual informa a la Coordinación General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, que derivado de los hechos suscitados el día 11 de abril de 2018 en la Colonia [REDACTED] de la ciudad de Reynosa, el personal de la Policía Estatal a cargo de esa Delegación no se encontraba en el lugar específico en donde perdieran la vida seis personas, y que las unidades asignadas al servicio de vigilancia en la Colonia [REDACTED] fueron la 1072, asignada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la 1105, asignada a [REDACTED] [REDACTED]

██████████ y ██████████, y la unidad 1102 a cargo de los elementos ██████████ y ██████████, los cuales estaban bajo el mando de ██████████, quien se encontraba en una situación a unas calles de los hechos motivo de la queja de mérito.

7. Acta de fecha 25 de abril de 2019, diligenciada por personal de esta Comisión, mediante la cual se hace constar la comparecencia del C. ██████████, Policía Estatal Acreditada, manifestando lo siguiente:

*"...el día 11 de abril yo a bordo de la unidad 1072 y mis compañeros a bordo de las unidades 1102 y 1105, realizábamos recorridos de vigilancia sobre la colonia ██████████ de esta ciudad, al llegar al boulevard ██████████ alcanzamos a escuchar ciertas detonaciones y se alcanzó apreciar ciertas gentes huyendo del lugar, no omito en manifestar que la unidad en la que yo iba alcanzó un impacto de bala eso al momento en que se llegó al lugar donde estaban dos vehículos abandonados, por tal situación nos resguardamos y al final se procedió a poner a disposición a las autoridades competentes los vehículos asegurados, cabe hacer mención que únicamente se logró el decomiso de los referidos vehículos y no hubo gente herida ni persona fallecida, ni por parte de la policía estatal ni por parte de civiles, así mismo deseo aclarar que los hechos que ahora se investigan por parte de esta Comisión son hechos completamente ajenos a los que nosotros participamos, de igual manera deseo manifestar que sobre estos mismos hechos ya rendimos declaración a asuntos internos de nuestra corporación, no recordando por el momento el número del expediente, siendo todo lo que desea manifestar..."*

8. Acta de fecha 25 de abril de 2019, diligenciada por personal de esta Comisión, mediante la cual se hace constar la comparecencia del C. ██████████ ██████████, Policía Estatal Acreditada, manifestando lo siguiente:

*"...que yo el día 11 de abril del 2018 andaba con mis compañeros a bordo de las unidades 1072, 1102 y 1105, realizábamos recorridos de vigilancia sobre la colonia ██████████ de esta ciudad, cuando llegamos a un boulevard que se llama ██████████, se escucharon ciertas detonaciones y se alcanzó apreciar ciertas gentes huyendo del lugar, como mi unidad iba al frente nos adelantamos y al llegar a la esquina del referido boulevard nos alcanzó un disparo dando alcance a la unidad en la que íbamos, por lo cual nos resguardamos siendo dañada una casa que estaba cerca de nosotros, cabe hacer mención que en estos hechos no hubo personas heridas ni detenidas ni mucho menos personas muertas, lo único que se logró asegurar fueron dos vehículos los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad competente, finalmente deseo manifestar que sobre estos mismos hechos ya rendí mi declaración en asuntos internos de nuestra corporación, no recordando por el momento el número del expediente, siendo todo lo que desea manifestar..."*

9. Acta de fecha 25 de abril de 2019, diligenciada por personal de esta Comisión, mediante la cual se hace constar la comparecencia del C. ██████████ ██████████ ██████████, Policía Estatal Acreditada, manifestando lo siguiente:

*"...que yo solamente participé en unos hechos el día 11 de abril del 2018 pero en esos hechos no hubo personas detenidas ni heridas, ni mucho menos muertas, lo que pasó fue, que al andar en recorrido de vigilancia sobre la colonia ██████████ de esta ciudad, de forma repentina*

*recibimos agresión de arma de fuego resultando una de nuestras unidades con un impacto de bala, ahora bien, nosotros únicamente nos resguardamos y yo alcancé a ver que varias personas comenzaron a dispersarse por diferentes áreas, asimismo, en el lugar dejaron abandonados dos vehículos los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad competente, ahora bien sobre los hechos que se investigan ante este Organismo, deseo aclarar que yo desconozco sobre los mismos ya que no participé en ellos, finalmente deseo manifestar que sobre estos mismos hechos ya rendí mi declaración en asuntos internos de nuestra corporación, no recordando por el momento el número del expediente, siendo todo lo que desea manifestar...”.*

10. Acta de fecha 25 de abril de 2019, diligenciada por personal de esta Comisión, mediante la cual se hace constar la comparecencia del C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, Policía Estatal Acreditada, manifestando lo siguiente:

*“...yo en lo personal desconozco de los hechos que aquí se investigan, lo que sí me consta es que, en esa fecha es decir 11 de abril del 2018, al estar realizando un recorrido de seguridad y vigilancia en la colonia ■■■■■, en las unidades 1072, 1105 y 1102, tanto yo como mis compañeros fuimos agredidos por arma de fuego desconociendo de dónde venía la agresión, resultando con un impacto la unidad que iba enfrente siendo la 1072 por lo cual nos resguardamos y yo alcancé a escuchar que varios vehículos se daban a la fuga, cabe hacer mención que estos fueron ajenos a los hechos que ahora se investigan por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, ya que en los hechos que nosotros participamos no hubo personas muertas ni heridas ni personas detenidas, tan solo se logró ubicar dos vehículos que se dejaron abandonados mismos que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia, así mismo, deseo manifestar que si en los*

*hechos que nosotros participamos hubiesen habido personas muertas o heridas se hubiera realizado lo conducente para que llegara la cruz roja y el Ministerio Público Investigador, sobre estos mismos hechos yo rendí mi declaración en Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, sin recordar en estos momentos el número de expediente de asuntos internos, siendo todo lo que desea manifestar...”.*

11. Acta de fecha 25 de abril de 2019, diligenciada por personal de esta Comisión, mediante la cual se hace constar la comparecencia del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, Policía Estatal Acreditada, manifestando lo siguiente:

*“...yo no participé en estos hechos en los que ahora se me trata de involucrar, ahora bien en esa fecha al estar realizando un recorrido de seguridad y vigilancia en la colonia ██████████, en las unidades 1072, 1105 y 1102, fuimos agredidos por arma de fuego sin saber de qué dirección venía la agresión, resultando con un impacto la unidad que iba enfrente siendo la 1072 por tal motivo nos resguardamos, cabe hacer mención que estos hechos fueron ajenos a los hechos que ahora se investigan por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, ya que en los hechos que nosotros participamos no hubo personas muertas ni heridas, ni personas detenidas, tan solo se logró ubicar dos vehículos que se dejaron abandonados mismos que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia, asimismo deseo manifestar que si en los hechos que nosotros participamos hubiesen habido personas muertas o heridas se tuvo que haber realizado todo lo necesario para que llegara la cruz roja y el Ministerio Público Investigador sobre estos mismos hechos yo rendí mi declaración en Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, sin recordar en estos momentos el número de expediente, siendo todo lo que desea manifestar...”.*

12. De los mismos hechos que conforman la queja 021/2019-R, se desprende el cuaderno de antecedentes número [REDACTED] radicado en la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así también se inició la carpeta de investigación [REDACTED] la cual se radicó el 11 de abril de 2018 por el delito de homicidio y lesiones dolosas, en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación 4 con sede en Reynosa, Tamaulipas, y actualmente dicha carpeta de investigación se encuentra en trámite en la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 2.

13. Dentro de las diligencias realizadas por personal de esta Comisión, se solicitaron y obtuvieron copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED], a fin de llevar a cabo la debida integración del expediente de queja.

14. Se recibió el oficio número 1760/2021, de fecha 8 de julio de 2021, signado por la Mtra. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación, con sede en Reynosa, Tamaulipas,

mediante el cual remite copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED], en específico de la foja número 826 a la foja 940, las cuales se agregaron al expediente de queja para dar continuidad a los antecedentes de la carpeta de investigación y ser valorado en su momento procesal oportuno.

15. De la valoración de los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte el acta de denuncia o querrela del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], manifestando lo siguiente:

*"...Que acudo ante esta Autoridad en representación de mi hijo [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, originario de Reynosa, Tamaulipas, de Ocupación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a denunciar a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por incidente ocurrido en fecha 11 de Abril de 2018, aproximadamente a las 17:10 horas, donde mi hijo fue alcanzado por impactos de bala, [REDACTED] cuando él venía saliendo de su trabajo [REDACTED] S.A DE C.V. ubicado en CALLE [REDACTED], NUMERO [REDACTED] ENTRE CALLES [REDACTED] Y BOULEVARD [REDACTED], EN LA COLONIA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE ESTA CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, realmente no conozco bien los hechos que ocurrieron, porque yo no estaba presente, pero por comentarios de otras personas, sé que [REDACTED] salió de su trabajo y su camioneta se encontraba estacionado frente al local de su trabajo, que solamente alcanzó a subirse y prender la camioneta, pero no manejo más, porque inmediatamente ocurrió una balacera que lo alcanzó, por lo que mi hijo [REDACTED] recibió dos impactos de arma de fuego, uno en la cabeza y otro en la espalda..."*

16.De los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte la constancia de fecha 12 de abril de 2018, signada por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrita a la Unidad General de Investigación 4, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual recepciona el Informe Policial Homologado con número de referencia [REDACTED], de fecha 11 de abril de 2018, signado por los primeros respondientes los CC. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de la Policía Estatal Acreditada, dentro del cual realizan narrativa de hechos y dejan a disposición 2 vehículos. Derivado de esta constancia el Ministerio Público acordó el inicio de la carpeta de investigación número [REDACTED] por el delito que resulte (vehículo robado).

17.De la valoración de los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte acuerdo de fecha 23 de abril de 2018, signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrita a la Unidad General de Investigación 4, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual ordena la acumulación de la carpeta de investigación [REDACTED] a la carpeta de investigación [REDACTED] por motivo de la conexidad de los delitos.

18. De la valoración de los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte el informe de hechos, de fecha 12 de abril de 2018, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargada de la Policía de Investigación, dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal, manifestando lo siguiente:

*"...POR MEDIO DEL PRESENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 11 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIENDO LAS 17:21 HORAS APROXIMADAMENTE SE RECIBIO UN REPORTE DE LA GUARDIA DE LA POLICIA MINISTERIAL, POR PARTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DONDE SOLICITABAN EL APOYO DE UNA AMBULANCIA ASÍ COMO DE SERVICIOS PERICIALES Y LOS AGENTES DE INVESTIGACION YA QUE EN LA CALLE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] SE ENCONTRABAN PERSONAS AL PARECER SIN VIDA Y UNA PERSONA LESIONADA MOTIVO POR EL CUAL POR TAL MOTIVO NOS TRASLADAMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS, DONDE AL LLEGAR FUIMOS INFORMADO QUE EN LA CALLE CONTIGUA ES DECIR EN EL BOULEVARD [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] ES DECIR COMO A CIEN METROS APROXIMADAMENTE DEL LUGAR DE LA INTERVENCION FUIMOS INFORMADOS QUE PERSONAL DE LA POLICIA ESTATAL ACREDITABLE HABÍAN ESCUCHADO DETONACIONES DE ARMAS DE FUEGO Y AL ACUDIR FUERON AGREDIDOS POR CIVILES ARMADAS, DONDE SE ENCONTRABA DOS VEHICULOS ASEGURADOS POR ELEMENTOS DE LA POLICIA ESTATAL ACREDITABLE, ASI MISMO EN EL LUGAR HABIA DIVERSOS CASQUILLOS DE ARMA DE FUEGO, POR LO QUE PARA NO SER OMISA ANTE TAL CIRCUNSTANCIA ORDENE SE REALIZARAN TODAS LAS DILIGENCIAS DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN*

*TANTO POR POLICIAS DE INVESTIGACIÓN COMO POR PERITOS...”.*

19. De la valoración de los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte el informe, de fecha 12 de abril de 2018, signado por el Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Adscritos a la Unidad General de Investigación Número 4, dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal, manifestando lo siguiente:

*“...POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO INFORMARLE A USTED, QUE EL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2018 SIENDO LAS 17:21 HORAS APROXIMADAMENTE, CON MOTIVO DEL REPORTE DE LA GUARDIA DE LA POLICIA MINISTERIAL, DONDE REPORTA PEA SOLICITA APOYO AGRESION EN LA COLONIA [REDACTED], SILVERADO NEGRA, POR TAL MOTIVO LOS SUSCRITOS NOS TRASLADAMOS A DICHO LUGAR, ARRIBANDO AL LUGAR LOS SUSCRITOS A LAS 17:50 HORAS APROXIMADAMENTE AL BOULEVARD [REDACTED] PONIENTE DE LA COLONIA [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, DONDE SE ENCONTRABA PERSONAL DE LA POLICIA ESTATAL ACREDITABLE AL MANDO DEL POLICIA “A” [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON CINCO ELEMENTOS MAS, A BORDO DE LAS UNIDADES 1072, 1105 Y 1102, LO CUAL SE REALIZA ACTA DE ENTREVISTA POLICIA “A” [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] MANIFESTANDO QUE ESCUCHO VARIAS DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO, POR LO QUE SE APROXIMARON AL LUGAR Y SE VISUALIZA VARIAS PERSONAS CIVILES ARMADOS, ASÍ COMO CUATRO VEHÍCULOS DE LOS CUALES DOS DE ELLOS SE RETIRARON DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LOS OTROS DOS VEHICULOS SE QUEDARON ABANDONADOS EN EL MISMO LUGAR, POR LO QUE NO SE ALCANZO A VER HACIA DONDE SE FUERON LOS DOS VEHICULOS, ASI COMO OTROS CIVILES ARMADOS QUE HUYERON DEL*

*LUGAR, MOMENTO EN EL CUAL FUERON AGREDIDOS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO POR LOS MISMOS VEHICULOSQUE SE HABIAN RETIRADO DEL LUGAR, POR LO QUE SE REPELIO LA AGRESION Y SE SOLICITO EL APOYO...”.*

20. De la valoración de los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte el acta de fecha 12 de abril de 2018, a través de cual la C. [REDACTED] [REDACTED], Agente Policial Investigadora, entrevista al C. [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] esquina No. [REDACTED] con Boulevard [REDACTED], Reynosa, Tamaulipas, manifestando lo siguiente:

*“...Es mi deseo manifestar que el día miércoles 11 de Abril del año en curso (2018) y siendo las 16:20 horas aproximadamente yo iba llegando a mi domicilio ubicado en Calle [REDACTED] esquina, No. [REDACTED], con Boulevard [REDACTED] [REDACTED], de la Colonia [REDACTED] de esta ciudad y vi que en el camellón del Boulevard [REDACTED] se encontraban alrededor de ocho (8) personas que desconozco quienes sean y que nunca los había visto, los cuales estaban en vehículos diferentes, dichos vehículos que no recuerdo cuántos eran, ni su descripción y que no se me hizo tan raro ver a esas personas en el camellón debido a que a veces se juntan ahí varias personas y en vehículos distintos siempre y que no les pongo mucha atención debido a que la situación actual está muy riesgosa pero cuando están en el camellón están en una actitud sospechosa y como a los cinco (5) minutos después aproximadamente de que arribe a mi domicilio vi pasar patrullas de la policía estatal, que al parecer eran dos (2) unidades, las cuales iban por el Boulevard [REDACTED] sobre el camellón, cuando vi que descendieron los policías y uno de ellos se puso en la esquina de mi casa y escuche que hablaba con voz fuerte el policía y decía “que estaban en la colonia [REDACTED] y que solicitaban refuerzos” y como a los cinco (5) minutos después aproximadamente*

*escuché disparos de arma de fuego, motivo por el cual al escuchar los disparos lo que hice fue meterme a mi domicilio para resguardarme y al estar adentro me asomé por una de las ventanas en donde se puede apreciar o visualizar hacia afuera para observar qué pasaba afuera pero no logré ver muy bien y así escuché los disparos como por quince (15) minutos aproximadamente y después volví a escuchar más disparos de arma de fuego, como si los disparos hubieran sido afuera de la empresa [REDACTED] la cual se encuentra a un costado de mi domicilio, posteriormente que dejé de escuchar disparos de fuego salí de mi domicilio hacia la calle para haber qué había pasado ya cuando se había calmado la situación como unos 15 minutos después aproximadamente, y al salir vi dos (2) vehículos blindados al parecer, de los que conozco como "rinos", los cuales eran de color azul, desconociendo a que corporación policial pertenecían y uno de ellos estaba posicionado a un costado de la empresa "[REDACTED]" y el otro en la esquina de mi casa y además vi que estaba puesta una cinta amarilla como acordonado el lugar, siendo todo lo que deseo manifestar...".*

21. De la valoración de los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte la comparecencia de fecha 19 de abril de 2019, a través de cual el C. [REDACTED] [REDACTED], manifestó lo siguiente:

*"...Comparezco ante esta Autoridad a fin de hacer del conocimiento que el suscrito una vez que sepultamos a mis familiares fallecidos, me di a la tarea de ir a ver el lugar en donde ocurrieron los hechos y fui el día martes diecisiete del presente mes y año, siendo en la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad y ahí me entreviste con unas personas que dijeron ser vecinos del lugar, pero no quisieron darme sus nombres porque ellos tienen mucho miedo de que algo pase en su contra, pero una persona me dijo que el día de los hechos él estaba llegando a su casa, cuando escucho los tiros, inclusive vio la camioneta de mi hermana que es la expedition y decía*

que circulaba por la calle [REDACTED] con dirección al Boulevard [REDACTED], cuando escucho los disparos él señor, que no sabía de dónde venían, también vio que mi hermana le dio de reversa a la camioneta, ya después obviamente se metió a su casa y ni vio nada de lo que paso, pero minutos después, por la ventana vio cuando llego la policía estatal, pasó y escuchó disparos otra vez, pero como la ventana que queda a su casa hacia donde estaban los cuerpos hay una barda, dice que él no vio lo que paso, pero escuchó gritos y después más disparos cuando se supone que estaba ahí la policía estatal, así mismo quiero mencionar que por lo que respecta a mi mamá la Señora [REDACTED] ella traía la cantidad de CIEN DOLARES Moneda americana, por lo que respecta a mi hermana [REDACTED], quiero mencionar que ella en su cartera traía la cantidad de OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL ya que acababa de retirar esa cantidad de su cuenta de nómina, y como iba para el otro lado llevaba dinero, el cual seguramente iba a cambiar a moneda americana, así mismo tambien ella traía su teléfono celular de la marca Aplee iphone seis color plata con blanco, de 128 gb de memoria, el cual no apareció en sus pertenencias (...) asimismo quiero manifestar que mi hijo [REDACTED] también traía consigo su teléfono celular, el cual era un Samsung S6, color azul, así como su cartera en la cual él traía sus identificaciones como lo eran la credencial de elector y su visa laser (...) por tal motivo solicito a esta Autoridad se realicen las investigaciones correspondientes y se investiguen a los policías estatales, así como se dé con el paradero de los objetos que si traían, porque incluso el celular de mi hermana, fue rastreado por mi hermano [REDACTED] [REDACTED], ya que tiene la cuenta del correo del teléfono de mi hermana y cuando se puso a rastrear el celular, se pudo dar cuenta de que aquí, es decir en estas oficinas marco como si hubiera estado, y cuando vine a reclamar los cuerpos en las afueras había policías estatales; después el último donde se vio fue por la colonia [REDACTED] de esta ciudad, además el celular de ella solo se desbloqueaba con la huella y pudo ser desbloqueado y entraron a ver la información porque me





Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual remite copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED], en específico de la foja número 826 a la foja 940, las cuales se agregaron a los antecedentes previos de la carpeta de investigación. (Punto 14 de ANTECEDENTES).

\* Documental consistente en el acta de denuncia o querrela del C. [REDACTED], recabada dentro de la carpeta de investigación [REDACTED]. (Punto 15 de ANTECEDENTES).

\* Documental consistente en la constancia de fecha 12 de abril de 2018, signada por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrita a la Unidad General de Investigación 4, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual recepciona el Informe Policial Homologado con número de referencia [REDACTED], de fecha 11 de abril de 2018, signado por los primeros respondientes los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de la Policía Estatal Acreditada. (Punto 16 de ANTECEDENTES).

\* Documental consistente en acuerdo de fecha 23 de abril de 2018, signado por la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrita a la Unidad General de Investigación 4, con sede en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual ordena la acumulación de la carpeta de investigación [REDACTED] a la carpeta de investigación [REDACTED] por motivo de la conexidad de los delitos. (Punto 17 de ANTECEDENTES).

\* Documental consistente en el informe de hechos dentro de la carpeta de investigación [REDACTED], de fecha 12 de abril de 2018, signado por la C. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Encargada de la Policía de Investigación, dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal. (Punto 18 de ANTECEDENTES).

\* Documental consistente en el informe, de fecha 12 de abril de 2018, signado por el Lic. [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Adscritos a la Unidad General de Investigación Número 4, dirigido a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal. (Punto 19 de ANTECEDENTES).

\* Documental consistente en el acta de fecha 12 de abril de 2018, a través de cual la C. ██████████ ██████████, Agente Policial Investigadora, entrevista al C. ██████████. (Punto 20 de ANTECEDENTES).

\* Documental consistente en comparecencia de fecha 19 de abril de 2018, del C. ██████████, ante la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrita a la Unidad General de Investigación 4, con sede en Reynosa, Tamaulipas. (Punto 21 de Antecedentes).

## **I. CONCLUSIONES**

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, se analizan los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos reclamados, así como la indebida actuación de los servidores públicos imputados,

además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Resulta importante precisar, que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a servidores públicos, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas delictivas y en su caso, investigar eficientemente los delitos que se cometan en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de esclarecerlos e identificar a los responsables hasta que éstos reciban las sanciones correspondientes, además de que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, para evitar con ello la revictimización y se propicie su real acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a una reparación integral.

Ahora bien, de los hechos escritos, esta Comisión genera la siguiente hipótesis para determinar la existencia de violaciones de los derechos humanos por parte de los servidores públicos involucrados:

**Única.** Los Agentes de la Policía Estatal Acreditada que actuaron como primeros respondientes de los hechos suscitados el día 11 de abril de 2018, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde perdieran la vida seis personas y una más resultara herida de gravedad, no actuaron bajo los principios y protocolos de seguridad de conformidad con las obligaciones aplicables para la protección congruente, oportuna y proporcional de personas, bienes y derechos bajo la amenaza de un peligro; violando con ello los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como el derecho a la legalidad de conformidad con estándares internacionales establecidos en materia de los derechos humanos, así como en doctrina y criterios jurisprudenciales de ámbito nacional e internacional y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

A continuación, se desarrollarán los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analiza dicha hipótesis.

De inicio, personal de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rindió su informe de autoridad requerido por esta Comisión, negando el señalamiento de los quejosos en contra de elementos de esa Secretaría, y dentro del mismo se desprendió información adicional donde el Director de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada también negó la imputación, puesto que personal de seguridad pública no había tenido contacto con las víctimas el día 11 de abril de 2018, y por su parte el Encargado del Despacho de la Delegación Regional de Reynosa, Tamaulipas, informó a la Coordinación General de Operaciones de la Policía Estatal Acreditada, que derivado de los hechos suscitados el día 11 de abril de 2018 en la Colonia [REDACTED] de la ciudad de Reynosa, el personal de la Policía Estatal a cargo de esa Delegación no se encontraba en el lugar específico en donde perdieran la vida seis personas, y que las unidades asignadas al servicio de vigilancia en la Colonia [REDACTED] fueron la 1072, asignada a [REDACTED] y [REDACTED], la 1105 asignada a [REDACTED] y [REDACTED], y la unidad 1102 a cargo de los elementos [REDACTED] y [REDACTED], los cuales estaban bajo el mando de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. **quien se encontraba en una situación a unas calles de los hechos motivo de la queja de mérito.**

En esa tesitura, los aludidos Agentes de la Policía Estatal Acreditada, excepto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], comparecieron ante las oficinas de la Tercera Visitaduría General de este Organismo con sede en Reynosa, Tamaulipas, rindieron su declaración respectos de los hechos de queja, y de forma coincidente manifestaron que el día 11 de abril de 2018 realizaban un recorrido de vigilancia en la Colonia [REDACTED] y al llegar al boulevard [REDACTED] escucharon detonaciones de armas fuego, que apreciaron a personas huyendo del lugar por lo que se resguardaron de los disparos y después procedieron al decomiso y aseguramiento de dos vehículos abandonados los cuales pusieron a disposición de las autoridades correspondientes.

Con relación a los hechos denunciados por los quejosos ante este Organismo, la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación 4 con sede en Reynosa, Tamaulipas, radicó el 11 de abril de 2018, la carpeta de investigación [REDACTED] en contra de quien resulte responsable por los delitos de homicidio doloso y lesiones, acción de investigación derivada de la razón de aviso por parte de Agentes de la Policía Estatal quienes informaron sobre un enfrentamiento entre civiles

armados resultando como consecuencia daños colaterales de seis civiles sin vida y uno más lesionado, de lo cual resulta importante advertir que dicha indagatoria actualmente se encuentra en trámite en la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 2 de Reynosa, Tamaulipas.

De la aludida carpeta de investigación [REDACTED], se obtuvieron copias certificadas para la debida integración de la queja de mérito, del análisis de las mismas se advirtió que mediante constancia de fecha 12 de abril de 2018, la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrita a la Unidad General de Investigación 4, con sede en Reynosa, Tamaulipas, recibió el Informe Policial Homologado con número de referencia [REDACTED], de fecha 11 de abril de 2018, signado por los primeros respondientes, los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de la Policía Estatal Acreditada, dentro del cual realizaron una narrativa de hechos y dejaron a disposición 2 vehículos. Derivado de esta constancia el Ministerio Público acordó el inicio de la carpeta de investigación número [REDACTED] por el delito que resulte (vehículo robado) y con posterioridad dicha Representación Social en fecha 23 de abril de 2018, ordenó la acumulación de la carpeta de investigación

██████████ a la carpeta de investigación ██████████ por motivo de la conexidad de los delitos.

De esa indagatoria se advierte el informe de hechos, de fecha 12 de abril de 2018, signado por la C. ██████████ ██████████, Agente de la Policía Investigadora Encargada de la Policía de Investigación con sede en Reynosa, Tamaulipas, dirigido a la Lic. ██████████ ██████████ ██████████, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal, asentando que el día 11 de abril de 2018, aproximadamente a las 17:21 se había recibido un reporte de la guardia de la Policía Ministerial solicitando el apoyo de una ambulancia, así como de personal de servicios periciales y Agentes de Investigación por motivo de que en la calle ██████████ de la Colonia ██████████ se encontraban personas al parecer sin vida y una lesionada, trasladándose al lugar de los hechos y al llegar fueron informados que en la calle ██████████ Boulevard ██████████ de la Colonia ██████████ como a 100 metros aproximadamente del lugar de la intervención, fueron informados que personal de la Policía Estatal Acreditada habían escuchado detonaciones de armas de fuego y al acudir éstos fueron agredidos por civiles armados, y que los Policías habían asegurado dos vehículos, así mismo que en ese lugar había diversos casquillos de arma de fuego, ordenando que se

realizaran diligencias en el lugar de intervención por los Policías de Investigación y de los Peritos.

También se advierte el informe de fecha 12 de abril de 2018, del Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente de la Policía Investigadora Adscrito a la Unidad General de Investigación Número 4 con sede en Reynosa, Tamaulipas, dirigido a la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal, manifestando que el día 11 de abril de 2018, aproximadamente a las 17:21 horas, recibieron un reporte de la guardia de la Policía Ministerial donde la Policía Estatal Acreditable solicitaba apoyo por agresión en la Colonia [REDACTED], por lo que se trasladaron al lugar y arribaron aproximadamente a las 17:50 horas al Boulevard [REDACTED] [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] donde se encontraba personal de la Policía Estatal Acreditable al mando del Policía "A" [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cinco elementos más, a bordo de las unidades 1072, 1105 y 1102, realizándose acta de entrevista al Policía [REDACTED], el cual manifestó que escuchó varias detonaciones de arma de fuego, aproximándose al lugar, visualizando civiles armados y cuatro vehículos de los cuales dos se retiraron sin observar hacia dónde y los otros fueron abandonados, que también vio civiles armados escapar del lugar y posteriormente desde los vehículos en los se

habían retirado fueron agredidos con armas de fuego por lo que repelieron la agresión y solicitaron apoyo.

Igualmente, de los autos de la carpeta de investigación [REDACTED], se advierte la entrevista que la C. [REDACTED] [REDACTED], Agente Policial Investigadora, realizara al C. [REDACTED], quien manifestó que el día 11 de abril de 2018, aproximadamente a las 16:20 horas iba llegando a su domicilio ubicado en Calle [REDACTED] esquina, No. [REDACTED], con Boulevard [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], observando alrededor de ocho personas las cuales estaban en diferentes vehículos en el camellón del referido Boulevard, y que aproximadamente cinco minutos después que ingresó a su domicilio vio pasar patrullas de la policía estatal que se desplazaban sobre el camellón del Boulevard [REDACTED] [REDACTED] y que los policías descendieron y uno de ellos se colocó en la esquina de su casa y solicitó refuerzos señalando que estaban en la Colonia [REDACTED] y que después de cinco minutos escuchó disparos por un lapso aproximado de 15 minutos por lo que se resguardó y trató de observar por una ventana pero no vio nada y que después volvió a escuchar disparos de arma de fuego como si hubieran sido afuera de la empresa "[REDACTED]" la cual se encuentra a un costado de su domicilio, y que aproximadamente quince minutos después cuando se calmó la situación salió de su casa

hacia la calle y vio dos vehículos blindados de color azul desconociendo a que corporación policial pertenecían y uno de ellos estaba posicionado a un costado de la empresa "██████" y el otro en la esquina de su casa.

Ahora bien, de la concatenación de las pruebas obtenidas por esta Comisión, se establece que los CC. █████ █████ █████, █████ █████ █████, █████ █████ █████, █████ █████ █████, █████ █████ █████ y █████ █████ █████, elementos de la Policía Estatal Acreditada con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, actuaron como primeros respondientes dentro de los hechos suscitados el día 11 de abril de 2018 en la Colonia █████ donde perdieran la vida seis personas y una resultara con heridas de gravedad, que ese día en su servicio de vigilancia les fueron asignadas las unidades 1072, 1105 y 1102 y que el C. █████, estaba al mando, así también, prevalecen constancias que contravienen la aseveración que en su momento manifestó el Encargado del Despacho de la Delegación Regional de la Secretaría de Seguridad Pública de Reynosa, Tamaulipas, en el sentido de que los aludidos Agentes de Policía estuvieron a unas calles de los hechos que se investigan.

Las constancias aludidas con antelación consisten en el informe de hechos de fecha 12 de abril de 2018 signado por la encargada de la Policía de Investigación con sede en Reynosa, Tamaulipas, la entrevista de fecha 12 de abril de 2018, que una Agente de la Policía Investigadora realizara al C. [REDACTED], así como el acta de denuncia o querrela de fecha 18 de septiembre de 2018, presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación de su hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], las cuales constituyen elementos probatorios que permiten establecer que los Policías Estatales sí estuvieron a una distancia próxima del lugar donde fueron encontradas las víctimas, sin soslayar que el referido querellante precisó que su hijo resultó herido por impactos de bala cuando salía de su trabajo en la empresa denominada [REDACTED] S.A. de C.V. ubicada en la calle [REDACTED], número [REDACTED] entre calles [REDACTED] y Boulevard [REDACTED], en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] de Reynosa, Tamaulipas, dirección colindante con el domicilio del C. [REDACTED], quien dijo vivir en la calle [REDACTED], esquina No. [REDACTED] con Boulevard [REDACTED], Colonia [REDACTED], de Reynosa, Tamaulipas, direcciones de las cuales se advierte una diferencia en el nombre de las Colonias lo cual se aclaró mediante el uso de google maps determinándose que son el mismo lugar por las nomenclaturas de las calles, a su vez el C. [REDACTED], adujo en su entrevista a la

policía investigadora que el día de los hechos vio la presencia de policías estatales que se desplazaban por el camellón del Boulevard [REDACTED], circunstancia reconocida por los policías en autos de la queja y la carpeta de investigación [REDACTED], además dicha persona manifestó haber visto que los policías descendieron de las unidades y uno de ellos se colocó en la esquina de su casa solicitando refuerzos y escuchó detonaciones de armas de fuego, en este contexto, de las fotografías fijadas del día y lugar de los hechos por personal de servicios periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, las cuales obran en la carpeta de investigación [REDACTED], se puede advertir que los occisos y la persona herida, fueron encontradas al exterior de la empresa denominada "[REDACTED]" marcada con el número [REDACTED] ubicada en calle [REDACTED] y Boulevard [REDACTED].

Del estudio lógico-jurídico de los hechos, argumentos y pruebas que integran la queja de mérito permiten advertir que los elementos de la Policía Estatal Acreditada con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, que actuaron como primeros respondientes dentro de los hechos suscitados el día 11 de abril de 2018 en la Colonia [REDACTED] donde perdieran la vida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], e [REDACTED] [REDACTED]

██████████, y el C. ██████████, resultara herido de gravedad, sí estuvieron a una distancia próxima del lugar donde fueron encontradas dichas víctimas, no obstante, dentro su intervención los policías incumplieron con su deber legal de haber satisfecho los fines que constrañe la seguridad pública mediante una acción operativa oportuna, contundente, eficaz y eficiente y en ese sentido haber salvaguardado la vida e integridad física de las referidas víctimas directas.

En esa tesitura, se advierte la ausencia de elementos que permitan documentar la acción efectiva de la corporación policial en torno a salvaguardar la integridad física de la sociedad civil, de lo que se puede inferir que los agentes policiales fueron omisos con su deber de brindar seguridad y protección a las víctimas de las cuales seis perdieron la vida y una resultó con heridas de gravedad, determinación que enfatiza el incumplimiento de un deber y por ende la violación al derecho humano a la seguridad pública. Dicha omisión trastocó las directrices que marca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la cual establece que la seguridad pública constituye el conjunto de programas, principios y ámbitos, a través de los cuales el Estado ejerce sus atribuciones operativas y técnicas, que redundan en la prevención, vigilancia, control y protección de los residentes del Estado, contra cualquier

acción criminal que pudiera ponerles en peligro o amenaza, a fin de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades.

Resulta trascendentemente no soslayar en virtud de la naturaleza de los hechos que constriñen la queja de mérito, que este Organismo no advirtió la existencia de pruebas fehacientes respecto a los actos reclamados por los impetrantes en el sentido de que elementos de la Policía Estatal Acreditada con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, privaron de la vida a sus familiares cuando repelían un enfrentamiento con civiles armados, lo cual fue calificado como violación del derecho a la vida en su modalidad de homicidio, así tampoco se acreditó el concepto de agravio consistente en que la autoridad imputada sustrajo pertenencias personales a las víctimas directas.

Tampoco es óbice exponer que en relación al contexto de los hechos denunciados por los quejosos ante este Organismo, que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Asuntos Internos, inició el cuaderno de antecedentes número [REDACTED], lo cual no impide el pronunciamiento de este Organismo por la aludida omisión de los elementos de seguridad pública involucrados respecto al incumplimiento de su deber de haber salvaguardado la vida e integridad de las

víctimas, lo cual constituye la violación al derecho humano a la seguridad pública.

Así pues, considerando lo expuesto con anterioridad, se acredita un incumplimiento en materia de seguridad pública por parte de los Policías Estatales que actuaron como primeros respondientes respecto de los hechos de la queja de mérito, omisión de un deber legal establecido en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece entre otras cosas la concurrencia entorno a la seguridad pública siendo una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así también, la aludida prerrogativa constituye el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuyo funcionamiento y operación es cumplir con los fines de la seguridad pública: salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Por su parte, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 1 numeral dos, que la seguridad pública constituye conjuntamente programas, principios y ámbitos, donde el Estado ejerce sus atribuciones operativas y técnicas, que redundan en la prevención, vigilancia, control y protección de los residentes del

Estado, contra cualquier acción criminal que pudiera ponerles en peligro o amenaza, a fin de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades.

Del mismo principio rector del artículo 21 constitucional, se determina que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Estado Mexicano reconoce los derechos humanos en las leyes nacionales y en los tratados internacionales de los cuales es parte, y la seguridad pública constituye un derecho humano constreñido en nuestro sistema jurídico, por tal motivo, el Estado a través de sus autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar éste y toda la gama de prerrogativas fundamentales, y en su calidad de garante no solo tiene la obligación de prevenir la violación a los derechos humanos, sino también de investigar, sancionar y reparar cuando sean transgredidos de conformidad con la leyes en la materia, la siguiente tesis jurisprudencial nos ilustra al respecto:

#### **DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIREFERENCIAS.**

**Conforme al artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas**

*gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 1o. constitucional. Amparo en revisión 1174/2017. Enriqueta García Fierro. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. Tesis aislada. Décima época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, septiembre de 2018, pág. 1213.*

## **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, EN SU MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

El derecho a la vida se encuentra reconocido en nuestro sistema jurídico en los artículos 1, párrafo primero y 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel de los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, a través de los artículos 1.1, 4.1, 27.1 y 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En esta sintonía, de conformidad con los criterios adoptados por la Corte Interamericana

de los Derechos Humanos, no sólo se presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además debe garantizarse el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, y que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren en su jurisdicción.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre la obligación de los agentes del Estado, no sólo de proteger los derechos humanos como la vida, sino va más allá al establecer la obligación de investigar de manera efectiva los hechos que transgredan a la vida y a la integridad personal, en ese sentido, la siguiente tesis de jurisprudencia nos permite abundar al respecto:

***DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.***

*Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para*

*determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad. Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy .El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, pág. 27.*

Así pues, a la luz de las citadas tesis jurisprudenciales, podemos aseverar que una violación al derecho a la vida puede originarse por una conducta dolosa o por una acción culposa como lo es la omisión de las autoridades del Estado por el incumplimiento de un deber legal u obligación para salvaguardar este bien jurídico tutelado, como lo es en este caso.

En esa perspectiva, la Observación General número 35 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, establece el derecho a la libertad y seguridad personales, en ese

sentido se constriñe la obligación de los Estados partes a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente público o privado, en ese sentido, recordemos que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos, establece el derecho que tiene todo individuo a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona.

### **LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

La seguridad jurídica es un derecho humano consagrado en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tenga la certeza sobre su situación frente a las leyes, especialmente, constriñe una vía donde la autoridad debe sujetar sus actuaciones con observancia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, apego que por consecuencia salvaguarda la dignidad y libertades de los gobernados. Por su parte, la legalidad es un principio jurídico que sustenta el Estado de Derecho, en virtud de lo cual los poderes públicos están sometidos a la ley y al derecho, es decir, todas las autoridades o servidores públicos en el desempeño de sus funciones como representantes del

Estado, deben fundar y motivar sus actos u omisiones con base en la Ley.

En ese orden de ideas, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 1, numeral 2, establece que:

*2.- Para los efectos de esta Ley, la seguridad pública constituye el conjunto de programas, principios y ámbitos, a través de los cuales el Estado ejerce sus atribuciones operativas y técnicas, que redundan en la prevención, vigilancia, control y protección de los residentes del Estado, contra cualquier acción criminal que pudiera ponerles en peligro o amenaza, a fin de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades, privilegiando la preservación armónica de la convivencia y el fomento de la cohesión social.*

Así también, el referido ordenamiento jurídico establece en su artículo 22:

*A la Policía Estatal, le corresponde:*

*I.- Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva y, en su caso, elaborar y desarrollar acciones y operativos que se requieran para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades, así como prevenir la comisión de delitos, en:*

*c).- Todos aquellos espacios, zonas o lugares del territorio estatal sujetos a la jurisdicción asignada, conforme a lo establecido por las leyes respectivas;*

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en su artículo 2 lo siguiente:

**Artículo 2.-** *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 18, establece:

*“ARTICULO. 18. Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:*

*I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.*

*[...]*

*II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho”.*

Por otro lado, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

*“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”.*

En este contexto, las siguientes tesis jurisprudenciales nos permiten reforzar nuestro razonamiento sobre este tema.

**FUERZA PÚBLICA. LA ACTIVIDAD DE LOS CUERPOS POLICIACOS DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ.**

*El artículo **21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policíacos: 1) *Legalidad*, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) *Eficiencia*, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) *Profesionalismo*, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) *Honradez*, estatuido como*

*principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad. Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número L/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez. Pleno. Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, pág. 52.*

**SEGURIDAD PÚBLICA. NO BASTA LA PREVISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIJAN LA FUERZA PÚBLICA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS PARA NORMAR SU ACTIVIDAD, SINO QUE SU USO DEBE SER OBJETO DE DESARROLLO NORMATIVO A NIVEL LEGAL, REGLAMENTARIO Y PROTOCOLARIO.**

*Los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la función de seguridad pública y el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos no bastan por sí mismos para considerar debidamente normadas esas actividades, pues aun reconociendo su importancia y jerarquía, son bases sobre las cuales debe construirse una serie de estructuras jurídicas, tanto a nivel legal como reglamentario y protocolario que detallen y den mayor contenido normativo al ejercicio del acto de policía, abarcando incluso el aspecto operativo de esa función pública, tramo en el que es más propensa la vulneración de los derechos de las personas. Dichos principios, por su propia naturaleza, no son reglas ni mucho menos detallan la manera en que una autoridad debe o puede actuar, sino que su contenido se conforma partiendo de una base común que dé cohesión y consistencia a la actuación de los tres órdenes de gobierno, debiendo desarrollarse hasta llegar a un punto en el que permitan a la autoridad operativa cumplir cabalmente su función. Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para*

*investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez. Pleno. Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, pág. 65.*

## **REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**

### **1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.**

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4, 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima directa al C. ■■■■■ ■■■■■, así como quienes en vida llevaron por nombre ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, ■■■■■ ■■■■■, ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, ■■■■■ ■■■■■, ■■■■■ ■■■■■, ■■■■■ ■■■■■ e ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, e indirectas a los CC. ■■■■■ ■■■■■ y ■■■■■ ■■■■■, por la transgresión a los derechos humanos señalados.

### **2. Reparación integral del daño.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la

protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación errónea, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tiene carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo a lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tiene derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo primero constitucional; las víctimas a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis primera CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 949, tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

**“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.**

*La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas”.*

Aunado a lo anterior, el numeral 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que nuestras recomendaciones señalarán las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, y en su caso, solicitar se apliquen las sanciones procedentes al responsable, por lo que en aras de prevalecer el principio de máxima protección a la persona contenido en nuestra Carta Magna, que indica que ante la existencia de una violación a derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De la misma manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención; criterio sustentado en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra contra México, que establece:

***“175. La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención. El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe de ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad***

*condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, **una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva.** Esta investigación deber ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.”.*

En tales condiciones, por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento, se emiten las siguientes:

## **R E C O M E N D A C I O N E S**

### **Al Secretario de Seguridad Pública del Estado**

**PRIMERA.** Como medida de **prevención y garantía de no repetición**; implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos, con énfasis en los principios de legalidad y seguridad jurídica, para los elementos de la Policía Estatal Acreditada con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, remitiendo a

este Organismo las constancias que acrediten su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Como medida de **investigación**, gire instrucciones o de vista a quien corresponda para que con motivo de la violación a los derechos humanos advertida, se dé continuidad al cuaderno de antecedentes y/o en su caso, al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente en contra de los servidores públicos responsables y se resuelva conforme a derecho.

**TERCERA.** Como medida de **reparación**, gire instrucciones a quien corresponda, para que atendiendo a las violaciones a derechos humanos destacadas en esta resolución, se proceda por los conductos legales, a la reparación integral del daño al C. ██████████, en su calidad de víctima directa, así como a los CC. ██████████ y ██████████, víctimas indirectas en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley General de Víctimas, así como en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 12, 16 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; brindando a la parte quejosa orientación para la instauración del respectivo procedimiento de responsabilidad patrimonial en términos de los artículos 14 y 15 de la referida ley.

**CUARTA.** Gire instrucciones a quien corresponda, para que se designe a un funcionario de alto nivel para el seguimiento y cumplimiento de lo recomendado.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a las autoridades recomendadas para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informen sobre la aceptación de esta Recomendación y, en su caso, remitan dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, se ordena dar **VISTA** de la presente Recomendación al C. Fiscal General de Justicia en el Estado, a efecto de que gire las instrucciones pertinentes al Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral Adscrito a la Unidad General de Investigación 2 de Reynosa, Tamaulipas, con la finalidad de que respecto a la carpeta de investigación ██████████, se agoten las acciones de investigación correspondientes y se garantice el derecho de acceso a la justicia a las víctimas indirectas.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvió y firmó la C. Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como 22 y 69 fracción V de su Reglamento Interno.



**Lic. Olivia Lemus**  
**Presidenta**